



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

CONSEJERO SECRETARIO

D. ALBERTO R. GAITÁN RODRIGUEZ

CONSEJEROS/AS

D^a MARIA ISABEL DEU DELOLMO

D. CARLOS RONTOMÉ ROMERO

D. FRANCISCO JAVIER GUERRERO GALLEGO

D^a KISSY HANDIRAMANI RAMESH

D^a LORENA MIRANDA DORADO

D^a DUNIA MOHAMED MOHAND

D. YAMAL DRIS MOJTAR

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil veinte, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, de los borradores de las actas de las sesiones celebradas los días 06-11-2020, 10-11-2020 y 13-11-2020.-

Conocidos dichos borradores, fueron aprobados sin enmienda ni salvedad.

2º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2.1.- (99700) Convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para estudios en el Instituto de Idiomas de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el curso 2020/2021.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

“La Consejería de Educación y Cultura ha estimado conveniente llevar a cabo la convocatoria de ayudas para estudios en el Instituto de Idiomas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con la finalidad de asistir el gasto que dichos estudios generan a las familias más desfavorecidas.

Las Bases reguladoras se hayan publicadas en el B.O.C.CE extraordinario nº 10 de 10 de febrero de 2020.



Con carácter previo a la aprobación de la presente convocatoria ha sido refrendado, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2020, incluir dentro de los estados de gastos del ejercicio 2021 de la cantidad de sesenta mil euros (60.000 €) para financiar la citada convocatoria.

Consta en el expediente informe favorable del Interventor así como informe jurídico.

El artículo 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que las subvenciones se regirán por los términos establecidos en el artículo 3, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Según establece el artículo 23.2 de dicha norma, la iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de subvenciones convocadas según lo establecido en el capítulo II de la citada Ley y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, la convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones, estando los requisitos de la convocatoria contemplados en las letras a á m de dicho epígrafe.

El artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta de fecha 14 de enero de 2005, publicado en el BOCCE nº 4392 de 18 de enero de 2005, regula las competencias en materia de concesión de subvenciones, determinando que aquellas que superen la cuantía de 30.000 € deberán ser otorgadas por el Consejo de Gobierno.

Respecto de dicha cuestión ha de exponerse que la competencia puede venir determinada por el monto total de la subvención o por la cuantía destinada a cada beneficiario. En el presente procedimiento la cuantía destinada a cada beneficiario de la beca para estudios universitarios y otros no supera la cantidad establecida en el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad relativa a la competencia del Consejo de Gobierno, por lo cual ha de estarse a lo establecido en el primer párrafo de dicho precepto, residiendo, por lo tanto la competencia de concesión en el Consejero del Área.

A tal efecto el artículo 4.4 del Real Decreto 1721/2007 de 21 de diciembre por el que se establece de las becas y ayudas al estudio personalizadas, dispone que tendrán la condición legal de beneficiario de las becas o ayudas a que se refiere este Real Decreto, los estudiantes a quienes se le concedan en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que perciban directamente su importe.*
- b) Que perciban el importe a través de un tercero.*
- c) Que lo obtengan mediante la exención del pago de un determinado precio por un servicio escolar o académico.*



- d) *Que se beneficien de una prestación en especie en el marco de una actividad educativa.*

Por último la base séptima de las reguladoras de estas ayudas para el curso 2020/2021, otorga la competencia para la aprobación de la convocatoria al titular de la Consejería de Educación y Cultura mediante decreto.

Se ha procedido a la elaboración de la convocatoria de conformidad con lo regulado en los precedentes artículos.

La competencia en la materia viene dada por los Decretos de Presidencia de fecha 2 de marzo y 8 de octubre de 2020, y demás normas alegadas, recayendo la misma sobre la Consejería de Educación y Cultura, en concreto sobre su titular.

Por lo expuesto, al Consejo de Gobierno, se eleva la siguiente PROPUESTA

Primero.- Aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para estudios en el Instituto de Idiomas de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el curso 2020/2021, que se regirán por las Bases Reguladoras publicadas en el B.O.C.CE. Extraordinario nº 10 de 10/02/2020.

Segundo.- El objeto es la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, al alumnado que se halle realizando estudios en el Instituto de Idiomas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que cumpla los requisitos y demás circunstancias establecidos.

Tercero.- Podrán ser beneficiarias las personas físicas con plena capacidad de obrar que cumplan los requisitos y demás circunstancias fijadas en las bases reguladoras y en la convocatoria:

- a) *Ser español o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, siendo preciso en este último caso que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España.*
- b) *Estar matriculado en alguna de las enseñanzas que se enumeran en el apartado Primero anterior.*
- c) *Residir en Ceuta.*
- d) *No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o ente público o privado nacional o internacional.*
- e) *Cumplir los requisitos académicos y los umbrales económicos fijados.*

Cuarto.- El importe total por el que se efectúa la presente convocatoria asciende a la cantidad de sesenta mil euros (60.000 €), con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta 2021, a condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente (RC_FUT 12020 0000 67645).



Se establecen dos tipos de cuantías en función de la renta anual y de los miembros computables de la familia del solicitante, según los dos umbrales de renta que se recogen en el apartado noveno de esta convocatoria:

1.- Aquellos alumnos cuya renta familiar sea inferior a la indicada en el umbral 1 recibirán una ayuda correspondiente al 100% de los gastos de cuotas y matriculación.

2.- Los que hayan obtenido una renta superior al umbral 1 pero inferior a la indicada en el umbral 2, recibirán una ayuda correspondiente al 50% de los gastos de cuotas y matriculación.

Los que superen el umbral 2 quedan excluidos.

Quinto.- El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el B.O.C.CE.

Sexto.- Las solicitudes se ajustarán al modelo que se encuentra disponible en la página web de la Ciudad de Ceuta en el enlace <https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=SAEID>.

Las solicitudes se presentarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta en el enlace indicado anteriormente o en cualquiera de las formas a las que se refiere el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para realizar la presentación presencial de solicitudes en las oficinas del Registro de la Ciudad de Ceuta, se deberá obtener cita previa a través de la página web <http://citas.ceuta.es/citasWebCeuta/citas.php>.

Séptimo.- La resolución de la presente convocatoria no excederá de seis meses como máximo, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las ayudas concedidas se publicarán en el Tablón de Anuncios del Palacio de la Asamblea, en el del Instituto de Idiomas y en la página web de la Ciudad Autónoma.

Octavo.- Los requisitos y demás circunstancias para solicitar las ayudas al estudio son los que se contemplan en las Bases Regulatoras.

Noveno.- De conformidad con lo previsto en la base reguladora 8ª.D, respecto al criterio de valoración de las solicitudes que afecta a los ingresos económicos, los umbrales de renta familiar no podrán superar los siguientes:

Se establecen dos umbrales de renta por los cuales quedará determinado el importe de la ayuda a percibir por los interesados/as.



*Para el cálculo de los umbrales de renta establecidos a continuación se ha tomado como referencia: 1 * IPREM (1 multiplicado por el valor del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), el cual queda establecido para el año 2020 en 7.519,59 € (correspondiente a 14 pagas). Los intervalos de renta se establecen como resultado de incrementar en medio punto el multiplicador del IPREM por miembro de la unidad familiar.*

Umbral 1:

*Familias de un miembro 7.519,59 euros.
Familias de dos miembros 11.279,38 euros.
Familias de tres miembros 15.039,18 euros.
Familias de cuatro miembros 18.798,97 euros.
Familias de cinco miembros 22.558,77 euros
Familias de seis miembros 26.318,56 euros
Familias de siete miembros 30.078,36 euros
Familias de ocho miembros 33.838,15 euros*

A partir del octavo miembro se añadirán 3.759,79 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

Para el cálculo de los umbrales de renta establecidos a continuación se ha tomado como referencia 2,5 veces del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Los intervalos de renta se establecen como resultado de incrementar en medio punto el multiplicador del IPREM por miembro de la unidad familiar.

Umbral 2:

*Familias de un miembro 18.798,97 euros
Familias de dos miembros 22.558,77 euros
Familias de tres miembros 26.318,56 euros
Familias de cuatro miembros 30.078,36 euros
Familias de cinco miembros 33.838,15 euros
Familias de seis miembros 37.597,95 euros
Familias de siete miembros 41.357,74 euros
Familias de ocho miembros 45.117,54 euros*

A partir del octavo miembro se añadirán 3.759,79 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

Décimo.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses.”



Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Primero.- Aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para estudios en el Instituto de Idiomas de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el curso 2020/2021, que se regirán por las Bases Reguladoras publicadas en el B.O.C.CE. Extraordinario nº 10 de 10/02/2020.

Segundo.- El objeto es la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, al alumnado que se halle realizando estudios en el Instituto de Idiomas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que cumpla los requisitos y demás circunstancias establecidos.

Tercero.- Podrán ser beneficiarias las personas físicas con plena capacidad de obrar que cumplan los requisitos y demás circunstancias fijadas en las bases reguladoras y en la convocatoria:

- a) Ser español o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, siendo preciso en este último caso que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España.
- b) Estar matriculado en alguna de las enseñanzas que se enumeran en el apartado Primero anterior.
- c) Residir en Ceuta.
- d) No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o ente público o privado nacional o internacional.
- e) Cumplir los requisitos académicos y los umbrales económicos fijados.

Cuarto.- El importe total por el que se efectúa la presente convocatoria asciende a la cantidad de sesenta mil euros (60.000 €), con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta 2021, a condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente (RC_FUT 12020 0000 67645).

Se establecen dos tipos de cuantías en función de la renta anual y de los miembros computables de la familia del solicitante, según los dos umbrales de renta que se recogen en el apartado noveno de esta convocatoria:

1.- Aquellos alumnos cuya renta familiar sea inferior a la indicada en el umbral 1 recibirán una ayuda correspondiente al 100% de los gastos de cuotas y matriculación.

2.- Los que hayan obtenido una renta superior al umbral 1 pero inferior a la indicada en el umbral 2, recibirán una ayuda correspondiente al 50% de los gastos de cuotas y matriculación.

Los que superen el umbral 2 quedan excluidos.



Quinto.- El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el B.O.C.CE.

Sexto.- Las solicitudes se ajustarán al modelo que se encuentra disponible en la página web de la Ciudad de Ceuta en el enlace <https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=SAEID>.

Las solicitudes se presentarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta en el enlace indicado anteriormente o en cualquiera de las formas a las que se refiere el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para realizar la presentación presencial de solicitudes en las oficinas del Registro de la Ciudad de Ceuta, se deberá obtener cita previa a través de la página web <http://citas.ceuta.es/citasWebCeuta/citas.php>.

Séptimo.- La resolución de la presente convocatoria no excederá de seis meses como máximo, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las ayudas concedidas se publicarán en el Tablón de Anuncios del Palacio de la Asamblea, en el del Instituto de Idiomas y en la página web de la Ciudad Autónoma.

Octavo.- Los requisitos y demás circunstancias para solicitar las ayudas al estudio son los que se contemplan en las Bases Regulatoras.

Noveno.- De conformidad con lo previsto en la base reguladora 8ª.D, respecto al criterio de valoración de las solicitudes que afecta a los ingresos económicos, los umbrales de renta familiar no podrán superar los siguientes:

Se establecen dos umbrales de renta por los cuales quedará determinado el importe de la ayuda a percibir por los interesados/as.

Para el cálculo de los umbrales de renta establecidos a continuación se ha tomado como referencia: 1 * IPREM (1 multiplicado por el valor del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), el cual queda establecido para el año 2020 en 7.519,59 € (correspondiente a 14 pagas). Los intervalos de renta se establecen como resultado de incrementar en medio punto el multiplicador del IPREM por miembro de la unidad familiar.

Umbral 1:

Familias de un miembro 7.519,59 euros.

Familias de dos miembros 11.279,38 euros.

Familias de tres miembros 15.039,18 euros.

Familias de cuatro miembros 18.798,97 euros.



Familias de cinco miembros 22.558,77 euros

Familias de seis miembros 26.318,56 euros

Familias de siete miembros 30.078,36 euros

Familias de ocho miembros 33.838,15 euros

A partir del octavo miembro se añadirán 3.759,79 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

Para el cálculo de los umbrales de renta establecidos a continuación se ha tomado como referencia 2,5 veces del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Los intervalos de renta se establecen como resultado de incrementar en medio punto el multiplicador del IPREM por miembro de la unidad familiar.

Umbral 2:

Familias de un miembro 18.798,97 euros

Familias de dos miembros 22.558,77 euros

Familias de tres miembros 26.318,56 euros

Familias de cuatro miembros 30.078,36 euros

Familias de cinco miembros 33.838,15 euros

Familias de seis miembros 37.597,95 euros

Familias de siete miembros 41.357,74 euros

Familias de ocho miembros 45.117,54 euros

A partir del octavo miembro se añadirán 3.759,79 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

Décimo.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses.

3º) CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO

3.1.- (56236) Obras sin licencia realizadas en Bda. Príncipe Felipe, junto portal n.º

16.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alberto R. Gaitán Rodríguez que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

“ANTECEDENTES DE HECHO



1º.- Por Decreto n.º 8086 de fecha 24 de septiembre de 2.020, el Excmo. Consejero de Fomento y Turismo, inició "Procedimiento sumario para obras incompatibles con el ordenamiento y de Protección de la Legalidad Urbanística" a D. MOUNAIM EL AZZOUZI, con NIE n.º X5251117X, notificándole el referido acto al mismo con fecha 21/10/20 mediante publicación en el B.O.E. Mediante aquél, se pusieron en su conocimiento los siguientes HECHOS:

"1º) Consta denuncia de la Policía Local de fecha 23/02/20, constatando la realización de trabajos de construcción sin licencia de obras en ejecución en bda. Príncipe Felipe, junto portal n.º 16, en vivienda propiedad de D. MOUNAIM EL AZZOUZI, con NIE n.º X5251117X.

2º) En atención a la denuncia efectuada, en lo que a este órgano compete, los Servicios Técnicos Municipales adscritos a este organismo realizan visita de inspección ocular al lugar en cuestión y emiten Informe Técnico nº 544/20, de 3 de julio de 2020, en el que se concluye fundamentalmente, lo siguiente respecto a las obras que están ejecutando:

"Vivienda ficticia nº 16-A.ESTADO: EN EJECUCION. CLASIFICACION / CALIFICACION URBANISTICA/ P.G.O.U.PR-4 Plan Especial Príncipe Alfonso. Aprobado definitivamente. 2.- PARTE DE LA FINCA MATRIZ SE ENCUENTRA UBICADA EN ZONA DE DOMINIO PUBLICO DE LA URBANIZACION PRINCIPE FELIPE / FICHA S-080 DEL INVENTARIO DE PATRIMONIO.LA NUEVA AMPLIACION CORRESPONDE A USURPACION DE PARTE DE LA PARCELA 146 DE TITULARIDAD PARTICULAR, Y LA CALIFICACION URBANISTICA CORRESPONDE A EQUIPAMIENTO URBANO. LO QUE CONTRADICE EL PLAN ESPECIAL Nº 4 DEL PPE ALFONSO. SEGÚN DISPONE DICHO PLAN –PLANO 12 r. [...]

4.- PROCEDE:

INCOAR EXPEDIENTE DE DISCIPLINA DE OBRAS SIN LICENCIA NO LEGALIZABLES.[...]

VALOR DE LAS OBRAS = 8.179,14 + 44.520,07 Euros = 52.699,21 Euros [...]

7.- Las obras carecen de: Proyecto de Ejecución Dirección Facultativa de las Obras. Proyecto de Seguridad y Salud. Licencia de Obra Plan de Gestión de residuos. R.D. 105 / 2.008. Las Obras realizadas pueden presentar peligro hacia la vía pública, viandantes sus ocupantes, dado que no ha sido calculada ni dirigida por facultativos que asuman la responsabilidad de estas, por lo que no existe garantía alguna. Por lo que procede sanción administrativa muy grave, según dispone el Art.- 76.1 y 76.2 del R.D.U Hasta el 20 % de sanción sobre la valoración de estas.

8.- PARALIZACION, INTERDICTO, PRECINTADO, DEMOLICION. Obras en estado de ejecución, paralización inmediata, control y seguimiento. Procede a la paralización inmediata de la obra de ampliación medianera a la finca matriz. Se estima un presupuesto de Demolición de 9.000 euros + ISPI. Previo proyecto de demolición, plan de gestión de residuos, estudio de seguridad y salud, restaurando el Orden urbanístico, devolviendo el



terreno en su estado matriz origen. El plazo corresponde a 5 días. En el supuesto que no lo ejecutase el promotor/a, lo realizara esta administración oficial a costa de este (supuesto subsidiario).”

2º.- Consta oficio de fecha 05/11/20 que acredita que dentro del plazo otorgado para ello, el interesado no presenta escrito de alegaciones. Por último se indica, que no constan en el expediente nuevos documentos ni hechos distintos de los expresados en el punto primero anterior.

A la vista de las actuaciones practicadas así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 185.1 que siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquella no hubiera sido formulada por el mismo.

El art 185.2 del TRLR 76 dispone:

Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior. Dicho artículo establece que, transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

En los mismos términos se pronuncia el art 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo recogido en el artículo noveno del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, el plazo fijado en el artículo 185.1. (TRLR 76) antes citado, será de cuatro años desde la fecha de su total terminación, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes.



SEGUNDO: El art 51.1.1º RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

El art 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

El apartado 4 del mencionado artículo 82 dispone, que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado podrá prescindirse del mencionado trámite.

En este sentido, cabe mencionar que no constan en el expediente administrativo, nuevos documentos ni hechos distintos de los puestos de manifiesto al interesado con ocasión del inicio del Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística (Decreto n.º 8086 de fecha 24 de septiembre de 2.020 del Excmo. Consejero de Fomento y Turismo).

CUARTO: Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001.

ACUERDO.-

1º.- Ordenar a D. MOUNAIM EL AZZOUZI, con NIE n.º X5251117X, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en bda. Príncipe Felipe, junto portal n.º 16, Ceuta,, descritas en el Informe Técnico nº 544/20, de 3 de julio de 2020.

2º.- Acordar el mantenimiento de la "Medida Cautelar" establecida por la Consejería de Fomento y Turismo, mediante Decreto n.º 8086 de fecha 24 de septiembre de 2.020 por la que se ordenó la INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS ILEGALES, informándole a su vez que, el incumplimiento de la citada medida cautelar, podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad.

3º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de CINCO (5) día, con un presupuesto de NUEVE MIL EUROS MÁS IPSI (9.000) según el mencionado Informe Técnico nº 544/20, de 3 de julio de 2020.



4º.-Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa de la obligada.

5º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."

Por último, se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Lo que se comunica y propone al órgano competente a los efectos oportunos."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º).- Ordenar a D. MOUNAIM EL AZZOUZI, con NIE n.º X5251117X, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en bda. Príncipe Felipe, junto portal n.º 16, Ceuta,, descritas en el Informe Técnico nº 544/20, de 3 de julio de 2020.

2º.- Acordar el mantenimiento de la "Medida Cautelar" establecida por la Consejería de Fomento y Turismo, mediante Decreto n.º 8086 de fecha 24 de septiembre de 2.020 por la que se ordenó la INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS ILEGALES, informándole a su vez que, el incumplimiento de la citada medida cautelar, podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad.

3º.-Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de CINCO (5) día, con un presupuesto de NUEVE MIL EUROS MÁS IPSI (9.000) según el mencionado Informe Técnico nº 544/20, de 3 de julio de 2020.

4º.-Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa de la obligada.

5º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."

Por último, se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.



3.2.- (75610) Licencia de licencia implantación de actividad de Venta Mayor de textil nuevo y usado, confección y calzado, en Polígono Tarajal Fase I, nave 6-A y 6-B.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alberto R. Gaitán Rodríguez que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

“D./D^a. Zeki Kursun, en representación de EAST WEST RECYCLING CENTER, S.L. (B19564350) solicita licencia de licencia implantación de actividad de VENTA MAYOR DE TEXTIL NUEVO Y USADO, CONFECCIÓN Y CALZADO, en Plgno. Tarajal Fase I, nave 6-a y 6-B

Tramitada la fase municipal se remite el expediente al objeto de proceder a su consiguiente calificación.

En el expediente constan los informes preceptivos que exige el art. 32 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y además el del Servicio de Industria y Energía, todos ellos favorables al establecimiento de la actividad.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el Real Decreto 2505/1996, de 5 de Diciembre, traspasa a la Ciudad las funciones y servicios en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Dado que el Ilustre Pleno Municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1.997, faculta al Consejo de Gobierno para calificar y dictaminar las solicitudes de licencias de apertura o cambio de actividad, efectuadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, al Consejo de Gobierno se eleva la adopción del siguiente ACUERDO:

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA E INSALUBRE, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA E INSALUBRE, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.

4º) CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS



4.1.- (82228) Contratación del “Servicio de mantenimiento de la red de riego” durante los años 2021 y 2022.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

“Esta Consejería promueve la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE RIEGO”, en un contrato de dos años (que comprende los ejercicios presupuestarios de 2021 y 2022) con posibilidad de prórroga por dos años más.

La circular del Consejero de Economía y Hacienda y RRH de fecha 2/09/2013 tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1195, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores, en los que se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo, con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades Locales.

La Base 30 de ejecución del Presupuesto para el año 2018 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art.88 RD 500/1990.

De todo lo anteriormente expuesto al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º Revocar el anterior acuerdo de consejo de gobierno de 20 de diciembre de 2019.

2º Autorizar la contratación del “Servicio de mantenimiento de la red de riego” durante los años 2021 y 2022.

3º Autorizar, como gasto plurianual el contrato de “Servicio de mantenimiento de la red d riego”, con un presupuesto total de 223.000.00 € distribuido de la siguiente manera:

Anualidad 2021 111.500.00 €

Anualidad 2022 111.500.00 €



4.- Aprobar la inclusión de las cantidades correspondientes a las anualidades 2021 y 2022 dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2021 y 2022 respectivamente al objeto de posibilitar la financiación del citado contrato.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º Revocar el anterior acuerdo de consejo de gobierno de 20 de diciembre de 2019.

2º Autorizar la contratación del “Servicio de mantenimiento de la red de riego” durante los años 2021 y 2022.

3º Autorizar, como gasto plurianual el contrato de “Servicio de mantenimiento de la red d riego”, con un presupuesto total de 223.000.00 € distribuido de la siguiente manera:

Anualidad 2021 111.500.00 €

Anualidad 2022 111.500.00 €

4.- Aprobar la inclusión de las cantidades correspondientes a las anualidades 2021 y 2022 dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2021 y 2022 respectivamente al objeto de posibilitar la financiación del citado contrato.

4.2.- (87948) Servicios Extraordinarios realizados por personal de Obimace.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

“Según consta en la disposición adicional segunda de las bases de ejecución presupuestaria para el ejercicio 2019, publicada en el boletín oficial de la Ciudad, las horas extraordinarias no se podrán incluir en nómina, hasta su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Como consecuencia de las ejecuciones de, informe que se adjunta.

Les informo que personal de Obimace realizaron horas extra fuera del horario laboral, cuyo coste en horas extraordinarias asciende a un importe total de 5.145,83(cinco mil ciento cuarenta y cinco euros con ochenta y tres céntimos).

Por lo anteriormente expuesto y debido a la urgencia de los trabajos, PRQPONGO



Aprobar el gasto de horas extraordinarias especificado, por un importe total cinco mil ciento cuarenta y cinco euros con ochenta y tres céntimos."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Aprobar el gasto de horas extraordinarias especificado, por un importe total cinco mil ciento cuarenta y cinco euros con ochenta y tres céntimos

5º) ASUNTOS DE URGENCIA

5.1.- (97714) Autorizar, como gasto plurianual la contratación del servicio de atención I público en diversas sedes dependientes de la Consejería de Educación y Cultura.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

"Desde hace años el Servicio de Museos ha visto minorada su plantilla, debido sobre todo a las jubilaciones producidas y a traslados a otros Servicios, sin que se haya procedido a su reposición, de forma tal que para paliar dicho déficit ha sido preciso contratar externamente los servicios de atención al público en el Museo de San Ignacio, en el Conjunto Monumental de las Murallas Reales, al objeto de facilitar la prestación del servicio con medios propios en las otras dos sedes (Basílica Tardorromana y Museo del Paseo del Revellín). A pesar de ello, la plantilla ha continuado reduciéndose restando solo tres personas para atender la apertura y atención al público en estos dos edificios, dificultando el servicio que se ha de prestar al ciudadano, dado que deberían permanecer dos en cada Museo, teniendo en cuenta también descansos, días de compensación y posibles bajas.

Esta situación y la experiencia satisfactoria en el Museo de San Ignacio estos últimos años, hace aconsejable la tramitación de un contrato de servicios de atención al público para el Museo de la Basílica Tardorromana a partir del próximo ejercicio y con carácter plurianual.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en sus arts. 79 a 88, regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Los supuestos en los que se pueden contraer estos gastos se refieren fundamentalmente a inversiones, transferencias, contratos de suministro, de prestación de servicios, de asistencia técnica, de ejecución de obras, de mantenimiento, etc.



El art. 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.

La base 30 de las de ejecución del Presupuesto para 2020 atribuye la competencia para la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno.

En base a todo ello, se eleva la siguiente PROPUESTA

Autorizar como gasto plurianual la citada contratación por un importe total de 139.214'40 € (4% IPSI incluido), distribuidos de la siguiente manera:

- 2021: 46.404'80 €
- 2022: 46.404'80 €
- 2023: 46.404'80 €"

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Autorizar como gasto plurianual la citada contratación por un importe total de 139.214'40 € (4% IPSI incluido), distribuidos de la siguiente manera:

- **2021: 46.404'80 €**
- **2022: 46.404'80 €**
- **2023: 46.404'80 €**

5.2.- (106054) Servicios Extraordinarios realizados por personal de la Ciudad.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a Kissy Chandiramani Ramesh que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

“La Disposición Adicional Segunda de los Presupuestos Generales de la Ciudad para 2.020 dispone que se mantiene como medida durante el ejercicio presupuestario de 2020 la prohibición de incluir en la nómina, hasta que no sean aprobados por el Consejo de Gobierno, los siguientes gastos: horas extraordinarias, jornadas partidas y especiales,



atrasos y superiores categorías. Tramitado el preceptivo expediente, consta consignación suficiente para los gastos que a continuación se relacionan.

Por ello, se propone al Consejo de Gobierno la aprobación de los siguientes gastos:

Horas extraordinarias de los meses de abril a septiembre de 2.020 y otros meses anteriores aún no abonadas, a los siguientes servicios y cuantías por un importe total de 385.116,20 €, cuya relación se adjunta como anexo al expediente.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Aprobar las horas extraordinarias de los meses de abril a septiembre de 2.020 y otros meses anteriores aún no abonadas, a los servicios y cuantías , cuya relación se adjunta como anexo al expediente, por un importe total de 385.116,20 €.

6º) INFORMES DE GESTIÓN

No hubo informes de gestión.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión cuando eran las once horas y veintidós minutos, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno CERTIFICO.

Vº Bº
EL PRESIDENTE